

**FLASH INFORMATIVO  
CONSULTORIA FISCAL 2007-6**

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2007**

El 25 de abril de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, misma que entró en vigor el 1° de mayo de 2007 y estará vigente hasta el 30 de abril de 2008.

La Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio de 2007 no presenta modificaciones relevantes respecto de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio de 2006 (incluyendo las quince modificaciones a dicha resolución que se han acumulado al mes de marzo de 2007). Dentro de las modificaciones que fueron realizadas a dicha Resolución Miscelánea, consideramos relevante resaltar las que se describen a continuación en este Flash Informativo.

**Contrataciones de la Administración Pública superiores a \$110,000**

Se modifica la regla que establecía la obligación para las empresas que participan en licitaciones públicas, de manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, estableciendo que estas empresas tendrán que manifestar bajo protesta de decir verdad que han presentado su declaración de impuesto sobre la renta únicamente por el último ejercicio fiscal, suprimiéndose la obligación de manifestar el cumplimiento respecto de sus obligaciones en materia de impuesto al valor agregado y de retenciones a terceros.

Adicionalmente, se amplía la manifestación que deberá hacer el contribuyente respecto de los créditos fiscales firmes determinados por impuestos federales a su cargo, en materia de impuestos sobre la renta, al valor agregado, al activo y al comercio exterior (importación y exportación), así como los accesorios a dichas contribuciones, debiendo ahora manifestarse si se tienen o no créditos fiscales firmes relacionados con la obligación de pago de contribuciones y de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedición de constancias.

Con la adición anterior, se amplía la manifestación que se realizaba respecto de impuestos federales, para ahora incluir derechos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y multas formales.

En aquellos casos en los que los contribuyentes regularicen su situación fiscal con posterioridad a la fecha de presentación del escrito libre en el que hayan manifestado estar al corriente en sus obligaciones fiscales, la opinión que emita la autoridad fiscal a la Función Pública será en sentido negativo.

Resalta en las modificaciones la precisión de que las administraciones locales de recaudación aplicarán el procedimiento de la regla que ahora está vigente, aun cuando el escrito libre o la solicitud de información del Órgano Interno de Control hubieran sido presentados o emitidos, respectivamente, con anterioridad a la entrada en vigor de la regla.

### **Presentación dictámenes fiscales**

Se modifican las fechas límites de envío de los dictámenes fiscales de acuerdo con el primer carácter alfabético del registro federal de contribuyentes del contribuyente, quedando de la siguiente manera:

<b>LETRAS del RFC</b>	<b>FECHA DE ENVÍO</b>
De la A a la F	del 19 al 21 de junio de 2007
De la G a la O	del 22 al 26 de junio de 2007
De la P a la Z y &	del 27 al 29 de junio de 2007

Asimismo, se amplía la fecha límite de envío del dictamen fiscal para las sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal hasta el 12 de julio de 2007.

### **Vigencia de comprobantes fiscales**

Se modifica la regla que precisa ciertos requisitos aplicables a los comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, eliminándose la limitación en cuanto a la aplicabilidad de la vigencia de los comprobantes fiscales. A partir de ahora, el requisito de la vigencia de los comprobantes resulta aplicable a cualquier contribuyente y no sólo a las personas morales que tributen al amparo del Título II de la LISR, o personas físicas con actividad empresarial o profesional.

### **Donatarias relevadas de presentar dictamen fiscal simplificado**

Se modifica uno de los supuestos para no presentar dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado para aquellas personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en aquellos casos en los que las referidas personas morales no lucrativas únicamente hubieren percibido en el ejercicio de que se trate ingresos en México, en una cantidad igual o menor al equivalente a 60,000 unidades de inversión con valor referido al 31 de diciembre de 2006. Anteriormente el límite se establecía con base a ingresos por concepto de donativos deducibles y no respecto de cualquier tipo de ingreso.

### **Contratación de operaciones financieras derivadas para los fondos de pensiones o jubilaciones**

Anteriormente, la Resolución Miscelánea establecía que los fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social podían utilizar sus reservas para contratar operaciones financieras derivadas, siempre y cuando dichas operaciones tuvieran fines de cobertura de riesgos

sin limitante alguna. Se modifica la regla respectiva, para establecer que ahora sólo se permitirán dichas operaciones para este tipo de fondos, cuando se trate de operaciones financieras derivadas con fines de cobertura de riesgos que no tengan como bienes subyacentes valores emitidos por la empresa que constituyó el fondo de pensiones y jubilaciones, o valores emitidos por empresas que se consideren partes relacionadas de dicha empresa y que se realicen en los mercados reconocidos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Mayo de 2007

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.